

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 584, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«El Decreto número ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de enero de mil novecientos treinta y siete, cumplió el propósito, a que respondía, de evitar que los propietarios de automóviles de las clases A y D, que eran utilizados en las necesidades de guerra, pudieran dejar de abonar la Patente Nacional de Circulación, y, a este efecto, dispuso que no se admitieran otras bajas que las motivadas por destrucción o deterioro total del vehículo, extremo que había de acreditarse, si hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tuviese a su cargo los servicios de Transportes.

Forzoso es reconocer que la acción devastadora de las fuerzas marxistas ha producido no sólo la destrucción de gran número de automóviles, sino hasta la desaparición de todo vestigio que permita demostrar la inutilización de los mismos, circunstancia que impide la admisión de las pertinentes bajas tributarias, determinando, por tanto, la obligación de los propietarios desposeídos de seguir pagando el impuesto. El Gobierno cree llegado el momento de poner término a tal situación, ya que la equidad aconseja que no se exija un tributo cuando falta en absoluto, por causas independientes de la voluntad de los interesados, la materia imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. A los efectos de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspon-

dan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violencia desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar, inexcusablemente, en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las Patentes cuyo de vencimiento sea posterior al 17 de julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que correspondía la fecha de su presentación.

Artículo segundo. En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las Patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero. La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular interesante

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las múltiples y constantes necesidades benéfico-sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisa un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas del «Fondo de Protección Benéfico Social» que viene cumpliendo, desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden al remedio de las necesidades públicas.

Todos cuantos esfuerzos se hagan por acrecentar sus ingresos, serán pocos, comparados con el gran volumen de sus realizaciones, y ningún medio más eficaz que la extremada acción coercitiva del Poder público, sancionando las debilidades o abstenciones de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una ínfima gradación de las multas impuestas por las Autoridades gubernativas a aquellos que no cumplen en la medida de sus fuerzas económicas el sagrado deber de contribuir a la suscripción de «Plato Unico» y «Día sin Postre», castigando algunos casos con sanciones, cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades. De ahí que se haga indispensable que por V. E. se extreme con la máxima vigilancia de la recaudación, el aumento del tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones, en los casos en que considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse, tampoco, que todas las infracciones de las disposiciones referentes al Subsidio pro-Combatientes, tanto en los contribuyentes, o en los comerciantes, como en los gestores del mismo, deben de ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judicial.

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuestaciones de Auxilio Social y sobre todo la Ficha Azul, ya que su valor se contabiliza a los efectos del Fondo de Protección Benéfico Social, descontándose de las subvenciones que corresponden a tan extensa y eficaz entidad. Cuando descendan las cuestaciones y la Ficha Azul, gravita sobre el aludido Fondo, que viene obligado, por Orden de 2 de febrero y 10 de marzo de 1937, a cubrir los déficits de las liquidaciones de Auxilio Social. Así, pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias, sin embargo, la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudir con sus aportaciones al sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social, puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional digna de sancionarse ejemplarmente.

En los casos en que V. E. no pueda formar criterio justo sobre el valor de las multas a imponer en materia benéfico-social, sería conveniente consultar a esta Jefatura respecto a su cuantía.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio, cuyo cumplimiento exacto confío a su patriotismo y diligencia.»

Lo que se publica para general conocimiento y en el deseo de no tener que verme obligado a imponer las sanciones severas a que alude la presente Circular, motivada por el retraimiento o morosidad de los contribuyentes.

Burgos 2 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de

esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido contra el vecino de Cilleruelo de Arriba, Ignacio Ortega Martínez, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días y en el precio en que aparecen tasados, y en un solo lote, los siguientes bienes embargados a dicho inculgado:

Un ganado asnal que atiende por «bonito», de 19 años, cárdeno y de alzada pequeña, tasado en 50 pesetas.

Una máquina de coser para el oficio de zapatero, en 300.

Fincas en jurisdicción de Cilleruelo de Arriba.

Una tierra en Carrascadillo, de 12 áreas, surco de Antimo Calvo y de Cástor Martín, en 10.

Un huerto en El Monillo, de 65 centiáreas, surco de Pedro Calvo y de Fidel Ortega, en 30.

Otro huerto en id., de una área y 24 centiáreas, surco de Florentino García y Emilio Angulo, en 50.

Una tierra en Boandembuño, de una área y 40 centiáreas, surco Maximiliano Casado y cañada, en 30.

Otra en Santo Domingo, de cuatro áreas, surco de Tomás Martín y Leoncio Martín, en 5.

Otra en Caidilla, de cinco áreas y 60 centiáreas, surco de Primitivo Arribas y Ciriaco Arribas, en 70.

Otra en El Concejo, de seis áreas y 70 centiáreas, surco de Pedro Calvo y Cipriano García, en 6.

Otra en San Quirce, de 18 áreas, surco de Felipe Ortega y Juan Grande, en 10.

Otra en El Tremedal, de 14 áreas y 40 centiáreas, surco de Bernardo Ortega y camino, en 15.

Otra en Salgueros, de tres áreas y 96 centiáreas, surco Adolfo Casado y Agapito Calvo, en 12.

Otra en El Alto del Charcón, de nueve áreas, surco Melchor Ortega y Cándido Casado, en 8.

Otra en id., de ocho áreas y 16 centiáreas, surco Leoncio Martín y Ricardo Martín, en 8.

Otra en dicho término, La Nueva, de cuatro áreas y 80 centiáreas, surco Basilio Casado y Santiago Ortega, en 10.

Otra en id. Salgueros, de 12 áreas y 70 centiáreas, surco Constantino Calvo y Valentín Calvo, en 13.

Otra en El Cotarro de id., de 20 áreas, surco de Bernardo Ortega y Amalia Calvo, en 5.

Otra en El Llano Herrera, de 18 áreas, surco Cándido Casado y Martín Casado, en 15.

Otra en Las Concejiles del Pozuelo, de nueve áreas y 60 centiáreas, surco Ciriaco Arribas y Cipriano García, en 5.

Otra en Las Picotas, de 60 áreas,

surco Bernardino Yusta y Florentino García, en 20.

Otra en El Mostajo, de 22 áreas y 40 centiáreas, se ignoran los linderos, en 10.

Otra en id., de 14 áreas y 72 centiáreas, surco de Gaspar Arribas y Faustino Casado, en 5.

Otra en id., de 17 áreas y 61 centiáreas, surco Marcial Calvo y Narciso Casado, en 5.

Otra en Valdegorio, de 17 áreas y 25 centiáreas, surco Cirilo Martín, en 5.

Un pajar caedizo en la calle del Calvario, señalado con el número 53, que linda por derecha entrando cañada e izquierda Vicente Casado, en 50.

Otro pajar en la calle de Santa María, linda derecha Pablo Hernando e izquierda Ciriaco Arribas, en 100.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y en el Municipal de Cilleruelo de Arriba, el día 27 de junio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de las fincas; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido contra el vecino de Olmedillo de Roa Víctor Modúbar García, se sacan a la venta por segunda vez, en un solo lote, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculgado:

Un macho mular, negro, cerrado, como de seis cuartas de alzada, que atiende por «moro», tasado en 73'45 pesetas.

Bienes inmuebles.

Tierra al pago de Vierra, de nueve celemines, linda N. arroyo, sur Félix Cuesta, E. Primo Ortega y O. camino, tasada en 180 pesetas.

Otra en Tabaneras, de seis celemines, linda N. Valentín Fiel, sur vecino de Anguix y O. arroyo, en 65'05.

Otra al mismo pago, de tres celemines, linda N. ribazo, S. Florentín Herrero, E. Feliciano Calvo y O. Juan Hernando, en 50.

Otra a Hornateja, de tres celemines, linda N. Teodoro Catalina y S., E. y O. arroyo, en 55.

Otra a La Dehesa, de seis celemines, linda N. camino, S. ribazo, E. Basilio Escudero y O. Quintín Santamaría, en 75.

Otra a Vierra, de una fanega y tres celemines, linda N. Isidro Fiel, S. Santiago Cavia, E. Félix Cuesta y O. Primo Ortega, en 200'75.

Otra a Carraquintana, de 300 cepas, linda N. Patrocinio González, S. Teófilo Santos, E. Benito Calvo y O. Emigdio Mambrilla, en 300.

Otra al mismo pago, cuarta parte de una viña de 500 cepas, linda N. camino, S. Ricardo Cuesta, este Gregorio Viyucla y O. Alejandro Pascual, en 120.

Otra al Jardín, de cinco celemines, linda N. Gorgonio Calvo, sur Alejandro Pascual, E. arroyo y O. carretera, en 500.

Otra al Lumbrín, de una fanega, linda N. Eugenio Santos, S. Anselmo Romera, E. Francisco Ramos y O. Felipa, en 70.

Cuarta parte de otra a Las Tabaneras, de 250 cepas, linda norte Raimundo Martínez, S. Julio Calvo, E. Ananías Escudero y O. Sotero Escudero, en 220.

Una casa y corral en el pueblo de Olmedillo y calle de la Carnicería, número 24, linda derecha entrando Eusebio Vélez, izquierda Benigno Núñez y espalda lagar titulado de las Monjas, en 1.350; todos cuyos bienes radican en Olmedillo.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el inferior de Olmedillo de Roa, el día 28 de junio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico oficial en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 154 del corriente año, por muerte de la asistida en el Hospicio Provincial de esta ciudad, Plácida Diez González que, al parecer, se arrojó por una ventana en la mañana del día 12 del actual, se instruye por este conducto del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el proceso, a la hija de dicha interfecta, llamada Celedonia Martín Diez, cuyo actual paradero o domicilio se desconoce.

Y para que conste, y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 30 de mayo de 1938.—El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Cándido Martínez.

Melgar de Fernamental

Sentencia.—En la villa de Melgar de Fernamental a 31 de mayo de 1938. El Sr. D. Eleuterio Arroyo Pardo, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de desahucio, seguido ante este Juzgado municipal, a instancia de D. Isidro González Rey, mayor de edad, casado, panadero y vecino de esta villa, en nombre y representación de su esposa D.ª Catalina Castro Pérez, como heredera de su finado padre D. Cándido Castro Martín, contra D. Enrique Maestu Martínez, también mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre desahucio de nueve fincas rústicas que éste venía llevando en arrendamiento, sin haber satisfecho la renta correspondiente.

Parte dispositiva.—Fallo Que con imposición de costas al demandado D. Enrique Maestu Martínez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Isidro González Rey, en representación de su esposa D.ª Catalina Castro Pérez, con apercibimiento a aquél de desalojar las fincas, tan pronto sea firme esta sentencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado rebelde en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando, pronuncio y firmo.—Eleuterio Arroyo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, en Melgar de Fernamental a 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Eleuterio Arroyo.—El Secretario, Feliciano Calleja.